

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5264.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 6093.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaria. — Personal. — Habiendo llegado en el día de hoy el Sr. D. Carlos Pravia Gobernador electo de esta provincia por Real decreto de 22 de este mes; le he hecho entrega del mando que he venido desempeñando accidentalmente. Lo que se participa por medio de este Boletín oficial á todos los funcionarios públicos, corporaciones civiles, autoridades locales y abitantes de estas Islas para su conocimiento y efectos consignientes. Palma 30 de Julio de 1866. — Valentin Cerberó.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia, que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado conferirme por Real decreto de 22 del corriente mes. Lo que se participa por medio de este Boletín oficial á todos los funcionarios públicos, corporaciones civiles, autoridades locales y habitantes de esta provincia para su conocimiento y efectos consignientes. Palma 30 de Julio de 1866. — Carlos de Pravia.

Núm. 6094.

CAPITANIA GENERAL de las islas Baleares. CUERPO DE ESTADO MAYOR. ESCUELA ESPECIAL.

(Conclusion.)

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se

distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase. — Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo. — Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase. — Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase. — Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y practicamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. — Principios de cosmografía, geodésia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo. — Dibujo de sombra y perspectiva aérea.

Segunda clase. — Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase. — El idioma que se designe.

TERCER AÑO.

Primera clase. — Organización militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo. — Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase. — Conocimiento del material de artillería: principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda estension: puentes militares, reconocimientos y castramentacion.

Tercera clase. — Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase. — Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del

Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellos y estos: legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjerios; procedimientos militares, y servicio del cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la esposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los generales en Jefe, Capitanes generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo. — Dibujo de paisaje.

Segunda clase. — Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase. — Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodésia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opcion á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reunan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restriccion de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condición que vuelvan al Cuerpo de su procedencia, en la clase que ántes tenian, á extinguir el tiempo de su empeño.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

FRANCES.

Traducir y hablar correctamente el frances.

GEOGRAFIA.

Idea de la Geografía y partes en que se divide.

GEOGRAFIA ASTRONÓMICA.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

GEOGRAFIA FISICA.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

GEOGRAFIA POLITICA.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

ANTIGUA.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

EDAD MEDIA.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

MODERNA.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda estension, asi como las de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y de la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, asi como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerándola dividida en Oceania occidental ó Malaysia, Oceania central ó Australasia y Oceania oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

HISTORIA UNIVERSAL.

Su division en Antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.^a Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.^a Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.^a Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.^a Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.^a Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.^a Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

4.^a Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta

el principio de la revolucion francesa.

2.^a Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio frances.

3.^a Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio frances hasta el restablecimiento del mismo.

HISTORIA DE ESPAÑA.

1.^a Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.^a Dominacion de los romanos.

3.^a Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.^a Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion espresada.

6.^a Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona à la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion à la de Castilla.

6.^a Reinados de la casa de Austria.

7.^a Reinados de la casa de Borbon.

DIBUJO.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive

SEGUNDO EJERCICIO.

ARITMÉTICA.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion à potencias y extraccion de raíces de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Metodo abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que tienen 1 ó 0 por limite.
18. Teoría de las aproximaciones.

ALGEBRA.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen à 0, &c.
16. Máximo comun divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminacion.
19. Transformacion de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binómicas, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

GEOMETRIA.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedad de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Metodo de las proyecciones y abatimiento.

TRIGONOMETRIA RECTILÍNEA.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

TRIGONOMETRIA ESFÉRICA.

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS.	AUTORES.
Geografía.	Verdejo.
Historia universal.	Idem.
Idem de España.	D. Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.	Bourdon ó Cirodde.
Algebra.	

TERCER EJERCICIO.

Geometría.	Vincent, Legendre ó Cirodde.
Trigonometría rectilínea.	
Idem esférica.	

NOTAS.

1.^a En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo à uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.^a La indicacion que se hace de los autores no excluye à otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del examen.

Núm. 6095.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

Con objeto de que haya uniformidad en las notas que deben estamparse en los recibos talonarios de las contribuciones territorial é industrial del segundo y cuarto trimestre del actual año económico, al tenor de lo que se previene en las reglas 5.^a, 6.^a y 7.^a de la circular de esta direccion general, fecha de hoy, que le será à V. S. comunicada por el gobierno de provincia, para la ejecucion del Real decreto de 20 de este mes; ha acordado esta propia direccion que así los recaudadores con responsabilidad directa à la Hacienda, como los ayuntamientos y administradores de hacienda pública encargados respectivamente de la cobranza de dichas contribuciones en las capitales de provincia y pueblos en que no existan recaudadores, se atemperen en la estension de las referidas notas à los modelos, que adjuntos se acompañan, los cuales cuidará V. S. que inmediatamente se publiquen en el Boletín oficial para conocimiento de los recaudadores y ayuntamientos.

A tenor de lo dispuesto en la antecedente órden quedan insertos à continuacion los modelos de notas à que se refiere: el Real decreto del día 20 y la circular de 22 que se citan en la misma se hallarán en el Boletín oficial de la provincia, número 5263, publicados por el gobierno civil. Y à fin de que unas y otras disposiciones tengan el mas puntual cumplimiento, esta administracion, de conformidad con el señor Gobernador civil de la provincia ha acordado prevenir à los Alcaldes, Ayunta-

mientos y Recaudadores lo siguiente:

1.º La cobranza del primer semestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico se abrirá precisamente en todos los pueblos, de la provincia el día 5 de Agosto próximo y se realizará desde el mismo día hasta el 10. Pasado este plazo será obligatorio en los recaudadores el presentar la lista de los contribuyentes morosos para los ulteriores procedimientos.

2.º El Ayuntamiento que por su morosidad no tenga el reparto aprobado ó por la misma causa no se hallen los documentos necesarios en poder del Recaudador, será responsable á la Hacienda; y lo será el propio recaudador si por omision suya el cobro no se abriese el dia señalado. La responsabilidad consistirá en el pago en la Tesoreria de Hacienda pública ó las depositarias en Menorca é Ibiza del importe íntegro del semestre con todos sus recargos, y será exigida el 15 de Agosto, espidiéndose apremio si á ello se diese lugar.

3.º Los contribuyentes tienen derecho á que se les abone el 2 y 250 milésimas por 100 sobre el importe del segundo trimestre que se les hace anticipar: tambien están en el derecho de adelantar dentro el mes de Agosto los trimestres 3.º y 4.º con la bonificacion del 5 y 625 por 100. Asi pues los Alcaldes, como representantes de la Administracion, cuidarán muy especialmente de que el descuento se haga en uno y otro caso con religiosidad y que se ponga al respaldo del recibo la nota correspondiente, á saber, la del modelo número 1 en todos los recibos del segundo trimestre como que es generalmente obligatorio su pago, y la nota del modelo número 3 en los recibos del 3.º y 4.º si los adelantasen dentro del propio mes de Agosto.

4.º Los descuentos de que trata la anterior prevencion han de ser comprobados por la Administracion y autorizados con su sello; mas para obviar todo estorbo al servicio y que en ningun caso se omita dicha formalidad que es una garantía del contribuyente, la Administracion autoriza á los Alcaldes para que practiquen dicha comprobacion y pongan su sello en las no-

tas tanto en los recibos de los trimestres 3.º y 4.º que quieran anticiparse, como en los del trimestre segundo de obligatorio pago. Antes de principiar la cobranza, el delegado del Recaudador general presentará al Alcalde todos los recibos del mismo segundo trimestre con las notas á su respaldo para que se llene dicha formalidad por la Alcaldia si no lo hubiere hecho la Administracion.

5.º Los mismos Alcaldes intervendrán tambien la cobranza, tomarán personalmente nota diaria de la recaudacion que se verifique desde el 5 al 10 de Agosto por cuotas del Tesoro y todos los recargos en junto, y dará parte á la Administracion de su importe cada tres dias ó sean el 7 y el 10 sin falta, al mismo tiempo que dispondrán sean trasladados los fondos á la Tesoreria ó depositarias de Hacienda pública. La entrega en estas cajas se verificará por total de cuotas y recargos y en metálico, que es como la Administracion hará el cargo á los recaudadores, sin perjuicio del pago de los gastos de interés comun á su debido tiempo.

6.º Unicamente se hará al Recaudador general el abono de las cantidades que se hayan descontado á los contribuyentes mediante listas nominales, conformes con los diarios de cobranza, visados por los Alcaldes, que deberá presentar en la Administracion, una por lo respectivo al segundo trimestre y otra de los que adelanten los trimestres tercero y cuarto, conteniendo el número que lleva el contribuyente en el reparto ó matricula, su nombre, el importe del trimestre ó trimestres anticipados y la cantidad abonada por descuentos, sumadas estas columnas.

7.º Autorizada en Real orden de 24 del corriente mes, para proceder á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de esta provincia, la sociedad Española de crédito Comercial, la Administracion lo hace presente á los alcaldes y Ayuntamientos para que reconozcan como representante de la misma Sociedad á don Juan Sureda y Villalonga. Palma 28 de Julio de 1866—José Villegas Cantolla.

Los modelos que se citan son como siguen:

Número 1.º Modelo de la nota que se ha de estampar al respaldo del recibo correspondiente al segundo trimestre, así de la contribucion territorial, como de la industrial.

	Escudos.
Importe de las cuotas y recargos del segundo trimestre segun presente recibo.	100
Bonificacion del 2 y 250 milésimas por 100	2 250

Líquido á cobrar y que recibe el recaudador. 97 750

Fecha y firma del recaudador.

Núm. 2.º Modelo de la nota resumen que se ha de estampar al respaldo del recibo del cuarto trimestre de los pagos que se verifican en Noviembre.

	Escudos.
Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre segun el recibo que se une al presente.	100
Id. del cuarto id. id. id. id.	100
Total.	200
Bonificacion del 3 y 315 milésimas por 100	6 750
Líquido á cobrar y que recibe el recaudador por los dos trimestres.	193 250

Fecha y firma del recaudador.

Comprobado y conforme.—(Sello de la administracion.)

Núm. 3.º Modelo de la nota resumen que se ha de estampar al respaldo del recibo del cuarto trimestre si los contribuyentes anticipasen en todo el mes de Agosto próximo los dos últimos trimestres.

	Escudos.
Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre.	100
Id. del cuarto id. id. id. id.	100
Total.	200
Bonificacion del 5 y 625 milésimas por 100	11 250
Líquido á cobrar y que recibe el recaudador por los dos trimestres.	188 750

Fecha y firma del recaudador.

Comprobado y conforme.—(Sello de la administracion.)

Núm. 6096.

D. Antonio Reus juez de paz letrado del distrito de la Lonja de este partido encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por ausencia del Sr. Juez.

En virtud del presente edicto y á instancia de doña Isabel María Pastor se sacan á pública subasta por término de 20 dias las fincas siguientes: una porcion de tierra viña de estension de una cuarterada nombrada Son Bollaix evaluadas en 190 libras, lindante por Norte con tierra de Coloma Adrover, por Sur con otra de Miguel Oliver, por Este con la de Bartolomé Alzamora y por Oeste con camino de establecedores: otra pieza de tierra viña de igual cabida conocida por Son Caldará apreciada en 200 libras, de la espresada moneda que confina por el Norte con tierra de dicha Coloma Adrover, por el Sur con otra de Pedro Ignacio Ramon, por el Este con camino que conduce á Villafranca y por el Oeste con la de Pedro Nicolau se hallan situadas ambas fincas en el término de la villa de Felanitx siendo propias de Isabel Ramon y Bordils quedando señalado para su remate el dia 14 del próximo Agosto á las 12 de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que los gastos que se originen por la subasta y traspaso serán de cargo del comprador. Palma 17 de Julio de 1866.—Antonio Reus.—Por su mandado.—Geronimo Sureda

Núm. 6097.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Bartolomé Mas alias Cul, vecino de Marratxí, para que dentro de nueve dias que se le señalan se presente en las Cárcels de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se está instruyendo en este Juzgado sobre hurto de ganado cabrío procedente del predio La Torre, del término de Llummayor, bajo apercibimiento de que no compareciendo será tenido por contumaz y rebelde y seguirá la causa á su perjuicio. Palma 27 de julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Pedro Gazá, escribano.

Núm. 6098.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niños.

Pueblos.	Dotacion.
Arenis.	110 escds.
Copons.	250
Olesa de Bonesvalls.	250

Escuelas incompletas de niños.	
Pruit.	. 100
Campins.	. 100
Pachs.	. 100
Castellar de Riu.	. 100
Montmajor.	. 100
Castellnoo de Bages.	. 100
San Martín Sescorts.	. 100
Puigdalva.	. 100
Las Cabañas.	. 100
Rubió.	. 100
Bellprat.	. 100
La Quart.	. 100
Tabérnolas.	. 100
Vilalleons.	. 100
Brocá.	. 100
Osormort.	. 100
Escuelas elementales de niñas.	
Viver.	. 166*700
Llusá.	. 166*700
Sta. María de Mariés.	. 166*700
Espanyola.	. 166*700
Pujalt.	. 166*700
Sta. Margta. de Montbuy.	. 166*700
Escuelas incompletas de niñas.	
Vilanova de Sau.	. 110
San Pedro de Torrelló.	. 110
Copons.	. 110
Cánoves.	. 110

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de esta provincia dentro el término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 23 de Julio de 1866. —El Rector.—Pablo Gonzalez Huelva.

Núm. 6099.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en el Instituto provincial de Tarragona y en el local de Tortosa las cátedras de latin y griego dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofía y letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura, ántes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha

señalado el Real Consejo de Instrucción pública: exámen comparativo entre la prosodia griega y latina.—Madrid 16 de Julio de 1866.—El Director general.—Severo Catalina.—Es copia.—El Rector.—Pablo Gonzalez Huelva.

Núm. 7000.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de Cádiz la cátedra de latin y griego dotada con el sueldo anual de mil escudos la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido en la oposición se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofía y letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á las cátedras de dicha asignatura, ántes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública de 1857. —Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Exámen comparativo entre la prosodia griega y la latina.—Madrid 16 de Julio de 1866.—El Director general.—Severo Catalina.—Es copia.—El Rector.—Pablo Gonzalez Huelva.

Núm. 7001.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de Cáceres la cátedra de latin y griego dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Salamanca en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una

conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofía y letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura ántes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Exámen comparativo entre la prosodia griega y latina.—Madrid 16 de Julio de 1866.—El Director general.—Severo Catalina.—Es copia.—El Rector.—Pablo Gonzalez Huelva.

Núm. 7002.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS de Bienes nacionales de las Baleares.

A fin de apreciar debidamente los derechos que varios interesados pretenden tener sobre los terrenos situados en término de la villa de Santañ denominados Comunas, cuyos terrenos fueron comprendidos en expediente de denuncia como fincas del dominio público por el investigador de Bienes nacionales de esta provincia, ha resuelto esta Junta, á tenor de la Real orden de 11 de Mayo de 1865, conceder un nuevo plazo de tres meses á fin de que todos los que se crean con derecho á los terrenos de que se trata puedan presentar los títulos convenientes en justificación del mismo derecho.

Este anuncio deberá insertarse en tres Boletines oficiales consecutivos, sin perjuicio de que por parte del Alcalde del pueblo de Santañ se publique por los medios de costumbre, en inteligencia que el referido plazo empieza á correr desde esta fecha.—Palma 14 de Julio de 1866.—El Gobernador Presidente.—Primitivo Serinán.—El Vocal Secretario.—Antonio Coll.

Núm. 7003.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS Baleares.

El Sub-Intendente militar de Málaga:

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisición de cuatro mil quintales métricos de leña de pino con destino, dos mil quinientos quintales á la plaza de Melilla y los restantes mil quinientos á la de Alhucemas, según lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Director general de Administración militar en 12 del actual, se convoca á una pública subasta que tendrá efecto simultáneamente en los estrados de esta Sub-intendencia y en las comisarias de guerra de Huelva y Ibiza, el día 20 de Agosto próximo á la una de su tarde, bajo las bases, condiciones y precio límite establecido en los pliegos que se encuentran de manifiesto en las citadas dependencias.

Las proposiciones en pliegos cerrados serán admitidas durante la primera media hora de constituido el tribunal de subasta, y estarán redactadas con arreglo al modelo que á continuación se estampa; no escocerán del precio límite fijado y serán acompañadas de carta de pago del depósito de quinientos escudos hecho en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos la hará nula é inadmisibile. Málaga 18 de Julio de 1866.—Francisco Martinez Mero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de tal..... enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm..... y del pliego de condiciones para la subasta de cuatro mil quintales métricos de leña de pino para el consumo de las factorías de los Presidios y conforme en un todo con el se compromete á poner de su cuenta en los muelles de Melilla y Alhucemas la referida cantidad de combustible al precio de tanto... escudos cada quintal métrico (marcando la cantidad en letra) para lo cual acompaña la carta de pago de depósito prevenida en la condicion quinta de dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Deseosa S. M. la Reina (q. D. g.) de dar una prueba más de su inagotable munificencia, compartiendo con todos los españoles los imprescindibles sacrificios que con urgencia reclama el angustioso estado del Tesoro público, se ha dignado expedir un real decreto dirigido á su mayordomo Mayor y Administrador general de la Real casa y Patrimonio, quien lo trascribe á esta Presidencia por medio de una comunicacion que copiada á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) contribuir por su parte al alivio de las necesidades y graves cargas que afectan hoy al Tesoro, y para las cuales hubo de ceder en época no muy lejana la mayor parte de su Patrimonio, se ha servido no obstante dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Puñonrôstro: Yo te he hablado de mi deseo de que el Patrimonio coadyuve al descuento general ordenado por una ley. Muy en breve se impondrá á los contribuyentes ese sacrificio que las circunstancias y las necesidades del Tesoro hacen indispensable; y Yo no quiero en nada separar mi suerte de la de mis fieles súbditos. Resuelvo, pues, que el Patrimonio contribuya. Comunica al Gobierno esta resolucion y adopta por tu parte cuantas determinaciones sean necesarias para su puntual cumplimiento.—Está firmado de la Real mano.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardo á V. E. muchos años. Madrid 23 de julio de 1866.—El Duque de Valencia.

Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 24 de julio.)

PALMA.—Imprenta de Guasp.